Petropar
ñanemba'e

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PR / RC Nº 412 /15

Asunción, 22 de Abril de 2015

QUE RESCINDE ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO PR Nº 097/13 FORMALIZADO ENTRE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y LA FIRMA UNIPERSONAL ING. JORGE ECHAURI FLOR.

VISTOS:

El Contrato PR Nº 097/13 del 30 de septiembre de 2013, suscrito con la firma unipersonal Jorge Orlando Echauri Flor en el marco de la Licitación por Concurso de Ofertas Nº 05/13 para la "Ampliación de las Instalaciones de Petróleos Paraguayos (PETROPAR) en la Planta de Villa Elisa" con ID Nº 248.892, el Convenio Modificatorio Nº 1 al Contrato PR Nº 97/13 autorizado por Resolución PR / RC Nº 091/14 del 26 de setiembre de 2014, el Memorándum GME/175/2014 del 30 de octubre de 2014 de la Gerencia de Mantenimiento Electromecánico, las Notas UOC Nº 095/14 del 30 de octubre de 2014 y UOC Nº 1029/14 de fecha 17 de noviembre de 2014 de la Unidad Operativa de Contratación, la Nota de la firma *unipersonal Jorge Orlando Echauri Flor fecha 23 de diciembre de 2014, la Resolución DNCP Nº 2/15* de fecha 2 de enero de 2015 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, el Memorándum UOC/DCC3 N° 019/2015 del 17 de febrero de 2015 de la Sección Contratos y Garantías del Departamento de Convocatoria y Contratos de la Unidad Operativa de Contratación; la Nota Interna DJU/122/2015 de fecha 19 de febrero de 2015 de la Dirección Jurídica, la Nota UOC Nº 115/15 del 4 de marzo de 2015 de la Unidad Operativa de Contratación, el Memorándum UOC/DCG1 N° 004/2015 del 21 de marzo de 2015 de Sección de Contratos del Departamento de Contratos y Garantías de la Unidad Operativa de Contratación, la Nota de fecha 30 de marzo de 2015 con expediente de mesa de entradas N° 1825 de la firma unipersonal Jorge Orlando Echauri Flor y la Nota Interna DJU/299/2015 del 06 de abril de 2015 de Dirección Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que el 30 de septiembre de 2013 fue formalizado en Contrato PR Nº 097/13, entre Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y la firma unipersonal Jorge Orlando Echauri Flor en el marco de la Licitación por Concurso de Ofertas Nº 05/13 para la "Ampliación de las Instalaciones de Petróleos Paraguayos (PETROPAR) en la Planta de Villa Elisa" con ID Nº 248.892;

Que el plazo de entrega previsto en la cláusula décima del Contrato fue el 31 de agosto de 2014, trescientos (300) días contados a partir del acta de inicio de obras (4 de noviembre de 2013) y la vigencia hasta el 1 de noviembre de 2014, un (1) año contado a partir del cobro del anticipo en fecha 1 de noviembre de 2013 (según constancia de recepción de cheque de pago del anticipo);

Que se ha suscrito el Convenio Modificatorio Nº 1 al Contrato PR Nº 97/13, con aprobación de la Nota Interna AIN/0502/2014 de fecha 3 de setiembre de 2013 de la Auditoría Interna y autorizado por Resolución PR / RC Nº 091/14 de fecha 26 de setiembre de 2014 de conformidad al Artº 62 de la Ley 2051 "De Contrataciones Públicas", para la ampliación equivalente al 6,72% del monto total del Contrato PR Nº 097/13 *por un valor de treinta y dos millones trescientos veintiún mil seiscientos ochenta* (G 32.321.680) incluido el impuesto al Valor Agregado (IVA) y para la prórroga del plazo de entrega por 40 días, más 30 días de prórroga por lluvia;

Que el Convenio Modificatorio Nº 1 al Contrato PR Nº 97/13, indica en su Cláusula Cuarta que: "*El CONTRATISTA se compromete a extender la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato por 70 (setenta) días*";

Que la Cláusula Decimoquinta del Contrato en su antepenúltimo párrafo dice lo siguiente: "*...En caso de prórroga de la vigencia del contrato, por la causa que fuere, la garantía de fiel cumplimiento del contrato deberá extenderse también por el tiempo que dure la prórroga...*";

COPIA PARA UOC
COPIA PARA UOC

Petropar
ñanemba'e

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PR / RC Nº 412 /15

Asunción, 22 de Abril de 2015

Que la extensión de las pólizas de Garantía de Fiel Cumplimiento y Garantía de Anticipo correspondientes al Contrato PR Nº 097/13 nunca fueron entregadas a PETROPAR, a pesar de la intimación de entrega realizada por Nota UOC Nº 0952/14 del 30 de octubre de 2014, donde además se informa al Contratista que de no cumplir con los requisitos exigidos en el Contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión conforme establece el Art. 59º, inc. a) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas";

Que el Art. 39° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" expresa que: "*Los proveedores o contratistas deberán entregar la garantía de cumplimiento del contrato a mas tardar dentro de los diez días calendario siguientes a la firma del contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo, en la correspondiente al anticipo, se presentará previamente a la entrega de este. La falta de constitución y entrega oportuna de las garantías será causal de rescisión del contrato por culpa del proveedor o contratista, en cuyo caso la Convocante podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del Artículo 36*";

Que el Art. 55° inciso e) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" indica que "*Los contratantes gozan de los siguientes derechos:... e) a imponer las sanciones previstas en los contratos y ejecutar las garantías, cuando el proveedor o contratista no cumpla con sus obligaciones....*";

Que el Art. 59° inciso a) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" expresa *que La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta Ley en los siguientes casos: a) por incumplimiento del proveedor o contratista";*

Que la Gerencia de Mantenimiento Electromecánico, como Administrador de Contrato, informa lo siguiente: *"Cabe destacar que hemos convocado en varias ocasiones al Contratista para manifestarle la necesidad de cumplir con las Cláusulas del Contrato y del Convenio Modificatorio Nº 1, considerando el objetivo de concluir la obra dentro del presente ejercicio. Sin embargo, a pesar de que PETROPAR concedió una prórroga razonable para posibilitar el cumplimiento del objetivo y de que la Fiscalización insistió en la continuidad de la ejecución, el Contratista no suministró los recursos humanos ni materiales para ello, registrándose en la práctica el abandono de la Obra y la falta de avance en la ejecución"* y en salvaguarda de los intereses de la empresa, considera prudente iniciar los trámites de rescisión del Contrato;

Que transcurrido el plazo para ampliar la póliza de fiel cumplimiento de contrato, y no habiéndose completado las obras, la Unidad Operativa de Contratación (UOC) solicita rescindir administrativamente el Contrato por falta de extensión de la póliza de fiel cumplimiento de contrato, conforme establece el Art. 59º, inc. a) y Art. 39° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", la Cláusula decimoquinta del Contrato PR Nº 097/13 y la Cláusula cuarta del Convenio Modificatorio Nº 1;

Que por Nota UOC Nº 1029/14 de fecha 17 de noviembre de 2014 de la Unidad Operativa de Contratación se dio por iniciado el proceso de rescisión emplazando a la firma unipersonal Jorge Orlando Echauri Flor para que dentro de los diez (10) días hábiles de recibida la Nota, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso las pruebas que estime pertinente;

Que la Nota UOC Nº 1029/14 fue remitida por Telegrama Colacionado, el cual pudo ser entregado por la Compañía Paraguaya de Comunicaciones S.A. (COPACO SA) en fecha 10 de diciembre de 2014, cumpliéndose los díez días hábiles concedidos en fecha 24 de diciembre de 2014;

Que el Contratista por Nota de fecha 23 de diciembre de 2014, informa acerca de la audiencia de avenimiento solicitada a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas;

COPIA PARA U.O.C.
COPIA PARA U.O.C.

Petropar
ñanemba'e

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo juntos Un Nuevo Rumbo

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PR / RC Nº 412 /15

Asunción, 22 de Abril de 2015

Que por Resolución DNCP Nº 2/15 de fecha 2 de enero de 2015 se ordena la apertura del procedimiento de avenimiento, cuyas audiencias fueron realizadas los días 26 de enero de 2015, 9 de febrero de 2015 y 11 de febrero de 2015, en cuyo acuerdo los representantes de PETROPAR manifiestan que se continuará con el proceso de rescisión contractual y se comprometen a reunir con el Ing. Jorge Echauri Flor para detallar los montos de anticipo a devolver a PETROPAR, con lo cual se cierra el procedimiento de avenimiento respectivo;

Que según la Nota Interna DJU/122/2015, la Dirección Jurídica recomienda reanudar el proceso de rescisión del Contrato y habiendo concluido el proceso de avenimiento se notifique previamente al Contratista;

Que según telegrama colacionado de la Compañía Paraguaya de Comunicaciones S.A. (COPACO S.A.) Nro. 2314ASN117-032015 entregado en fecha 14/03/2015, se notifico al contratista Jorge Orlando Echauri Flor la Nota UOC Nº 115/15 del 4 de marzo de 2015 de la Unidad Operativa de Contratación por el cual se reanuda el proceso de rescisión emplazando a la firma unipersonal para que dentro de los diez *(10) días hábiles de recibida la Nota, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso las* pruebas que estime pertinente;

Que la respuesta del Contratista fue recibida en Mesa de Entradas de PETROPAR como expediente Nº 1825 de fecha 30 de marzo de 2015, en la cual manifiesta que la falta de entrega de las pólizas de fiel cumplimiento de contrato y Garantía de Anticipo ha sido imposible de dar cumplimiento a tal requerimiento por la brevedad de 4 horas que le fuera impuesto, que a la fecha la Contratante no ha realizado el pago por los trabajos correspondientes al Convenio Modificatorio Nº 1, que los costos financieros que acarrean toda irregularidad de proyectos, demoras, reajustes, gastos improductibles no *son remunerados por la Contratante y ocasiona un perjuicio económico considerable a la empresa por lo* que considera razonable suponer que el Contratista no puede cargar con los errores e imprecisiones del proyecto original, situaciones por la que solicita la aplicación de del Art. 57 inc. b y Art. 58 de la Ley Nº 2051/03, que establece la terminación por mutuo acuerdo;

Que según el Memorándum UOC/DCG1 N° 004/2015, la Unidad Operativa de Contratación solicita la rescisión del contrato por incumplimiento en su cláusula decimoquinta y según los artículos 39, 55 inciso e) y 59 inciso a) de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", por la no constitución en forma oportuna de la extensión de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato y de Anticipo;

Que según Nota Interna DJU/299/2015, la Dirección Jurídica informa que: "*....De esta forma, se considera el evento generador de la rescisión ha sido admitido por el contratista, como lo es a modo determinante la falta de entrega de la extensión de las garantías, sin haber aportado elemento de juicio alguno suficiente que lo justifique en dicho incumplimiento, como tampoco y mucho menos respecto a los argumentos invocados para avalar sus pedido de terminación del contrato por mutuo acuerdo. Por tanto corresponde dar seguimiento al procedimiento de rescisión, en el entendimiento que la causal invocada para ello ha acreditado, por lo que corresponde que la Unidad Operativa de Contratación (UOC), remita a consideración de Presidencia, para que dicte la Resolución respectiva, debiendo ser comunicada dicha determinación al contratista dentro del plazo previsto en la ley para dicho efecto. Salvo mejor parecer*";

Que el Art. 22° de la Ley N° 1182/85, modificado por el Art. 14° de la Ley N° 2199/03, determina como atribución del Presidente la facultad de establecer normas de dirección y administración; por tanto, en uso de sus atribuciones legales;

COPIA FIEL AL ORIGINAL UOC
COPIA FIEL AL ORIGINAL UOC

Petropar
ñanemba'e

PRESIDENCIA

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

RESOLUCIÓN PR / RC Nº 412 /15

Asunción, 22 de Abril de 2015.

EL PRESIDENTE DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)

R E S U E L V E:

Art. 1º.- Rescindir administrativamente el Contrato PR Nº 097/13, suscrito entre Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y la firma unipersonal Jorge Orlando Echauri Flor, del 30 de septiembre de 2013, por la falta de extensión de la póliza de fiel cumplimiento de contrato, conforme lo establece el Art. 59º, inc. a) y el Art. 39º de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", la Cláusula Decimoquinta del Contrato PR Nº 097/13 y la Cláusula Cuarta del Convenio Modificatorio Nº 1.

Art. 2º.- Remitir los antecedentes a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).

Art. 3º.- Disponer la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato y la Garantía de Anticipo, conforme establece el Art. 55º, inc. e) de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Art. 4º.- Comunicar a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

FIRMADO:

Ing. RÓMULO ALFREDO CAMPOS KRAUER
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

COPIA PARA LA U.O.C

COPIA PARA LA U.O.C